

*CORRECCION de errores a la Orden de 21 de enero de 1994, por la que se revoca la clasificación académica como Centro no Oficial Autorizado de Enseñanza Musical de grado Elemental al Centro Municipal de Nerva (Huelva). (BOJA, núm. 15, de 8.2.94).*

Advertido error en la mencionada Orden, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

donde dice: «... con número de Código 18700271»; debe decir: «... con número de Código 21000905».

Sevilla, 16 de febrero de 1994

*CORRECCION de errores a la Resolución de 3 de enero de 1994, de la Universidad de Córdoba, por la que se prorrogan becas de Formación de Personal Investigador. (BOJA núm. 13, de 3.2.94).*

Advertido error en el texto de la Resolución de 3 de enero de 1994 (publicada en el B.O.J.A. 3.2.94), de la Universidad de Córdoba, por la que se prorrogan becas de Formación de Personal Investigador, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo I de dicha Resolución, donde dice:

9. Lucena Solís, Rosario	30.530.083
10. García Pedrajas, Nicolás	30.808.751
11. Romero Tirado, Cándida	26.005.032

debe decir:

9. Lucena Solís, Rosario	30.530.083
10. Romero Tirado, Cándida	26.005.032

Córdoba, 15 de febrero de 1994

## CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

*RESOLUCION de 1 de febrero de 1994, de la Delegación Provincial de Cádiz, recaída en el expediente de protección que se cita. (1/94).*

D.ª María Luisa Escribano Toledo, Delegada Provincial en Cádiz de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, en el expediente de protección núm. 1/94 seguido en favor de la menor Julia Sánchez Branzuela, nacida en Puerto Real, el 29 de diciembre de 1993, ha resuelto que:

**RESULTANDO:** Que con fecha 4 de enero de 1994 se dictó resolución administrativa por la que se acordaba declarar la situación legal de desamparo de la menor, asumiendo la Entidad Pública su tutela y delegando el ejercicio de su guarda en el Director del Hogar Infantil de Puerto Real, donde quedó internada al ser abandonada por su madre en el Hospital tras su nacimiento.

**RESULTANDO:** Que desde la fecha de su nacimiento en el Hogar Infantil su madre D.ª Marta Sánchez Branzuela no se ha interesado por ella, manteniéndose pues, la situación de abandono y no habiéndose podido obtener por este Servicio de Atención al Niño ningún antecedente familiar ni domicilio conocido a pesar de las gestiones realizadas, por lo que el Equipo Técnico del mismo, propone como mejor medida de protección hacia la menor y alternativa al internamiento, proceder a seleccionar una familia sustituta que la reciba en acogimiento tras

ratificar su situación legal de desamparo y la asunción de su tutela por esta Delegación Provincial, con quienes se promoverá en su día la adopción, tras comprobar su idoneidad mediante el oportuno seguimiento.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde a esta Delegación Provincial la catalogación de Entidad Pública a todos los efectos previstos en la Ley 21/1987, de 11 de noviembre, sobre modificación del C.C. y L.E.C. en materia de adopción, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero de la Disposición Adicional primera de la citada Ley 21/1987, en relación con el art. 6 del Decreto 287/90 de 11 de septiembre, de estructura orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales (BOJA núm. 77, de 13 de septiembre) y el Decreto 281/1988, de 13 de septiembre (BOJA núm. 78, de 7 de octubre).

**CONSIDERANDO:** Que según dispone el art. 172.1 del C.C.: «La Entidad Pública a la que, en el respectivo territorio, esté encomendada la protección de menores, tiene por ministerio de la Ley la tutela de los que se encuentre en situación de desamparo. Se considera como situación de desamparo la que se produce de hecho a causa del incumplimiento, o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los menores, cuando éstos queden privados de la necesaria asistencia moral ó material». Todo lo cual nos lleva a afirmar que la referida menor se encuentra en situación legal de desamparo por lo que procede la asunción automática de su tutela por parte de esta Entidad Pública.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo que establece el art. 172.3 del C.C.: «La guarda podrá ejercerse, bajo la vigilancia de la Entidad Pública, por el Director de la casa o establecimiento en que el menor es internado o por la persona o personas que lo reciban en acogimiento».

**CONSIDERANDO:** Que el art. 173.2 del C.C. establece que en caso de Acogimiento Familiar «cuando fueren conocidos los padres que no estuvieren privados de la patria potestad, o el tutor, será necesario, además, que consientan el acogimiento. Si se opusieran al mismo o no comparecieran, el acogimiento solo podrá ser acordado por el Juez, en interés del menor, conforme a los trámites de la Ley de Enjuiciamiento Civil», y el art. 1828 de la L.E.C. en su párrafo primero afirma que «La constitución del acogimiento, cuando requiera decisión judicial, será promovida por el Ministerio Fiscal o por la Entidad Pública correspondiente».

**CONSIDERANDO:** Que el art. 176 del C.C. dispone que «1.- La adopción se constituye por Resolución Judicial. 2.- Para iniciar el expediente de adopción es necesaria la propuesta previa de la Entidad Pública».

**VISTOS** los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

## ACUERDA

1. Ratificar la situación legal de desamparo de la menor Julia Sánchez Branzuela nacida en Puerto Real (Cádiz), el día 29 de diciembre de 1993, declarada por resolución de 4 de enero de 1994.

2. Ratificar la asunción de su tutela por esta Entidad Pública asumida por la referida resolución, manteniendo delegada su guarda en el Director del Hogar Infantil de Puerto Real.

3. Promover el acogimiento judicial de la menor con la familia que se seleccione al efecto, con quienes pasará a convivir la menor cuando el Juzgado lo acuerde mediante Auto.

4. Promover, en su día, la adopción de la niña por el referido matrimonio una vez comprobada la idoneidad de la medida.

Contra la presente resolución podrá formularse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de esta capital.

Notifíquese al Sr. Fiscal, al Hogar Infantil de Puerto Real y a la madre.

En Cádiz, a primero de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

Cádiz, 1 de febrero de 1994.- La Delegada, M.º Luisa Escribano Toledo.

## CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*ORDEN de 28 de junio de 1993, por la que se subvenciona al Ayuntamiento de Moguer con la cantidad de quince millones de pesetas con destino a la ejecución del Archivo Histórico y Biblioteca Iberoamericana.*

A la vista del expediente instruido por la Dirección General de Bienes Culturales, considerando la necesidad de financiar al Ayuntamiento de Moguer en orden a complementar la subvención entre la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Moguer, por el que se establece el alcance y desarrollo del Programa Colón'92, y atendiendo a lo establecido en el artículo 18.3, de la Ley 4/92, de 30 de diciembre del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1993, en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto y en virtud de las facultades que se me otorgan por el artículo 10-b de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza,

### ORDEN O

Primero: Ampliar la subvención concedida por Orden de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, de 9 de julio de 1990, en 15.000.000 ptas. con la finalidad de financiar la ejecución del Archivo Histórico y Biblioteca Iberoamericana.

Segundo: El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividades distintas de la indicada en el punto anterior. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero: La subvención se hará efectiva mediante libramientos sucesivos contra certificaciones, por el importe total del presupuesto anteriormente citado.

La presente subvención se concede en los mismos términos expresados en la citada Orden de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de 9 de julio de 1990, siendo de aplicación, en lo relativo al régimen de pagos y justificación de los mismos, lo preceptuado en la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Medio Ambiente de 30 de octubre de 1990 (BOJA núm. 94 de 10 de noviembre de 1990).

Cuarto: Las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento, deberán ser visadas por la Delegación Provincial de esta Consejería.

La Consejería de Cultura y Medio Ambiente podrá requerir la documentación que considere necesaria, a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad para la que se otorga esta subvención.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento, notificación al Ayuntamiento de Moguer y demás efectos.

Sevilla, 28 de junio de 1993

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON  
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

Ilmos. Sres. Secretario General Técnico, Director General y Delegado Provincial de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

*ORDEN de 29 de junio de 1993, por la que se subvenciona al Ayuntamiento de Moguer con la cantidad de diez millones de pesetas con destino a la ejecución de la Casa Juan Ramón Jiménez.*

A la vista del expediente instruido por la Dirección General de Bienes Culturales, considerando la necesidad de financiar al Ayuntamiento de Moguer en orden a complementar la subvención entre la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Moguer, por el que se establece el alcance y desarrollo del Programa Colón'92, y atendiendo a lo establecido en el artículo 18.3, de la Ley 4/92, de 30 de diciembre del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1993, en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto y en virtud de las facultades que se me otorgan por el artículo 10-b de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza,

### ORDEN O

Primero: Ampliar la subvención concedida por Orden de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, de 9 de julio de 1990, en 10.000.000 ptas. con la finalidad de financiar la ejecución de la Casa Juan Ramón Jiménez.

Segundo: El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividades distintas de la indicada en el punto anterior. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero: La subvención se hará efectiva mediante libramientos sucesivos contra certificaciones, por el importe total del presupuesto anteriormente citado.

La presente subvención se concede en los mismos términos expresados en la citada Orden de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de 9 de julio de 1990, siendo de aplicación, en lo relativo al régimen de pagos y justificación de los mismos, lo preceptuado en la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Medio Ambiente de 30 de octubre de 1990 (BOJA núm. 94 de 10 de noviembre de 1990).

Cuarto: Las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento, deberán ser visadas por la Delegación Provincial de esta Consejería.

La Consejería de Cultura y Medio Ambiente podrá requerir la documentación que considere necesaria, a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad para la que se otorga esta subvención.